

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2017  
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO  
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el dieciséis de julio de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes.

**“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la expedición del artículo 11, fracción VIII, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, de la derogación del artículo transitorio quinto del Decreto Número 143, por el que se reformó la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial No. 124 de doce de octubre de mil novecientos noventa, y de las reformas y derogaciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, mediante Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis, tal como se expone en el considerando sexto de esta decisión.

**TERCERO.** Se reconoce la validez de la expedición de los artículos del **1 a 10; 11, fracciones de la I a la VII, IX, X y XII; del 12 al 26; 27, fracciones I, II y de la VI a la XII; 31; 32; 33, fracciones I, III, V, VI y VII; 34, fracciones I, II y III, y del 35 al 62** de la **Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa** y de la adición de los artículos **34 bis-19, 34 bis-20; 34 bis-21; 34 bis-22 y 78 bis-9** de la **Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis, así como de los artículos transitorios cuarto y quinto del referido decreto, por las razones precisadas en el considerando séptimo de esta determinación.**

**CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 11, fracción XI; 27, fracciones III, IV y V; 28, 29; 30; 33, fracciones II y IV; y 34, fracciones IV y V, de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Sinaloa, expedida mediante el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo determinado en el considerando séptimo de esta ejecutoria, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Sinaloa, en los términos precisados en el considerando octavo de este fallo.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘El Estado de Sinaloa’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Sinaloa, lo cual aconteció el dieciséis de julio de dos mil veinte<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos aclaratorio del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, concurrentes de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández y del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y de minoría de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Ministro Alberto Pérez Dayán y otro más de minoría de la Ministra Norma Lucia Piña Hernández y del Ministro

<sup>1</sup> Foja 554 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2017

Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el cuatro de junio de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio siguiente, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el seis de agosto de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 4, Tomo II, agosto de 2021, página 2912, registros digitales 29996<sup>3</sup> 44048<sup>4</sup>, 44049<sup>5</sup>, 44051<sup>6</sup>, 44047<sup>7</sup> y 44050<sup>8</sup>, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44 y 50 en relación con el diverso 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>10</sup>.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

<sup>2</sup> Constancias de notificación que obran a fojas 663, 664, 665, 667 a la 671 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/29996>

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44048>

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44049>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44051>

<sup>7</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44047>

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44050>

<sup>9</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>10</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2017

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 158972

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:31Z / 27/09/2022T13:54:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 72 fe 71 81 24 ed 85 7a 53 fa 48 af 3d 4f 90 70 9d 52 43 53 c2 a6 cf df fa ec 6a 3d 97 b6 85 35 af 13 52 db ca bf 49 06 a4 4f b7 c5 0b 20 71 89 82 c5 78 f6 55 15 6b 2e 45 f1 2c 82 ed 0c 2a 2b 35 e7 e2 d5 e7 26 5c c1 bd b6 ea 4c dc c7 9a 41 cb 88 30 be ec 8d f9 f2 f2 a7 fa 5e 7e 54 b3 d5 f9 13 e1 1c 8f 2d 49 ba e8 cc cd 4a c0 14 8a fd 6e 6a c9 84 26 f3 f4 38 e8 ab f6 fc f0 94 a7 fc 3a 9b d3 74 ed c6 bd 4a f8 a8 fe ae 5e 02 0b 19 58 0e 5b a5 d9 62 27 cc 68 f4 0f fc a5 bc fe eb 72 4e aa a8 3a 03 d8 25 ff b2 a3 2c 58 95 9c fc c0 d3 39 e6 33 45 ae 61 51 3e 42 53 fe a7 bf 5f 50 80 db 12 b3 e4 0f 55 cd dc fc b2 27 30 8d be 4f 78 20 d8 f5 4a 44 59 ef 84 5a 77 ae 3d 53 36 9b a5 db d2 47 08 75 f1 52 58 fa 83 04 fe 19 27 5c 55 b2 fb b0 52 92 3d cf a1 60 9d e9 a2 66			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:31Z / 27/09/2022T13:54:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/09/2022T18:54:31Z / 27/09/2022T13:54:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5082741			
	Datos estampillados	704181382380F653474963958882FB49C2B2136FCF1FF6268B73A630627C6CAA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:50:03Z / 26/09/2022T12:50:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 a2 d3 d0 0e 95 d5 b1 c5 f8 3e 46 1e 9a 7a 9b 2a 8b de 8b 5b d9 77 5b f5 d0 00 88 bf 61 ff 9c 38 ce 2e 58 a6 cf 38 2e 4b 47 cf 65 bf 42 d1 aa ea 12 ed 5a a9 81 ac 26 2e 1c 90 4e 86 46 e0 e8 7a 3b ae a5 49 6f 97 8d 72 b7 4e e4 17 4c 8b 54 40 32 75 de a6 ff 54 b5 76 3c a4 b4 df b9 23 47 6f 20 37 a0 24 d8 4a cc 53 8c 76 f2 c2 3d 9f 8e 4a aa 45 ee 2e e9 ec f3 42 b6 0b 86 4d 2b 7b bd 59 6f 11 b9 2b a2 5c 48 d4 08 cb d1 5a 8b c3 43 b5 be 2f 18 72 88 55 c4 08 8c c6 6e d3 3e df 81 97 53 8d 97 ae 44 29 ad 17 55 bd 97 cc eb 73 16 cf d1 d6 09 2d 83 1b d7 36 a2 36 e9 17 10 5e 91 6f 9c 6c 38 a8 ec 80 37 92 3f 1f 9c 21 31 68 81 c6 a1 e3 f0 69 b1 8a 10 ae 40 7e 1d a5 c1 09 db 24 8b 65 ec bd 94 c1 fe 45 a2 d6 93 6f c9 05 57 eb 57 88 0b 0c 4a 9c 86 ea 9c f7 6f 3f 77 93 21			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:50:04Z / 26/09/2022T12:50:04-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/09/2022T17:50:03Z / 26/09/2022T12:50:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5075985			
	Datos estampillados	74AD423EC3CE5EF8575F2B86D3E36CBA69FC168E2269A8FB3C8052EC3B58D405			